



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Quince de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 424.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 00063 00

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, la apoderada de la parte actora allegará el correspondiente mensaje de datos mediante el cual se le confirió poder por la demandante MARIA DEL CARMEN QUINTERO desde su correo electrónico personal, o en su defecto, la presentación personal en Notaria, ello con el fin de constatar la autenticidad del poder.
2. Deberá especificarse si el objeto de la prueba consiste en la realización de dictamen pericial o únicamente observación de las instalaciones de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, PLANTA LA CULEBRA.
3. Aportará los documentos de identidad y constancias respectivas donde pueda verificarse los títulos técnicos o profesionales de los señores JUAN MANUEL OSORIO LÓPEZ y JUAN DAVID RAMÍREZ MONTOYA como investigadores y a su vez, se precisará el objeto de que estos asistan a la diligencia.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) días para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL presentada por MARIA DEL CARMEN QUINTERO, SANTIAGO RUIZ QUINTERO y JULIANA RUIZ QUINTERO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 15** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0800dee02b8b210ef5dd1c61608cb39b5bd2c6dad0e34cb348a4146d6964ef1b**

Documento generado en 17/03/2022 02:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>